



## RESOLUCIÓN EXENTA 5E/N° 1913 12 JUN'13

ANT.:

Proceso de Fiscalización de

Cotizaciones Nº 65006866

MAT.:

Aplica multa a entidad empleadora "MIRANDA

CONSULTORIAS SOFTWARE Y COMPUTACION LTDA.", RUT

SANTIAGO:

VISTOS: Lo previsto en los artículos 50º letra a) inciso final y 53º letra j) del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 17º de la ley 17.322, en relación a los artículos 24º, 25º, 31º y 32º del DFL Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 503º y 504º del Código del Trabajo; el D.S. Nº 10, de 2013, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 1A/Nº 558, de 2012, y sus modificaciones del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

## CONSIDERANDO:

1. Que, en el proceso del Plan de Fiscalización de Cotizaciones de Salud del Fondo Nacional de Salud para el año 2.013, la fiscalizadora, doña Mónica Soto Vásquez, citó, para el día 15 de abril de 2013, a la entidad empleadora MIRANDA CONSULTORIAS SOFTWARE Y COMPUTACION LTDA., RUT N° , del giro "servicios de ingeniería prestados por empresas n.c.p.", representada legalmente por don ESTEBAN FERNANDO MIRANDA DUBO, RUT N° se desconoce profesión u oficio, ambos, domiciliados en Paula

2.- Que, según da cuenta el Acta de Constatación de Infracciones, Comisión N° 65006866, de fecha 09 de abril de 2013, levantada por la funcionaria fiscalizadora ya individualizada, la citada empresa impidió la fiscalización al no mantener la documentación en el lugar donde se prestan los servicios, la documentación que deriva de las relaciones de trabajo y su no exhibición, lo que constituye una conducta tipificada en el artículo 31º del D.F.L. N° 2, de 1967, del Mínisterio de Trabajo y Previsión Social, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN:

1.- Aplicase a la empresa empleadora MIRANDA CONSULTORIAS SOFTWARE Y COMPUTACIO del giro "servicios de ingenieria prestados por empresas n.c.p.", representada legalmente por don ESTEBAN FERNANDO MIRANDA generale per del giro "servicios de ingenieria prestados por empresas n.c.p.", representada legalmente por don ESTEBAN FERNANDO MIRANDA generale per del giro "servicios de ingenieria prestados por empresas n.c.p.", representada legalmente por don ESTEBAN FERNANDO MIRANDA generale per del giro "servicios de ingenieria prestados por empresas n.c.p.", representada legalmente por don ESTEBAN FERNANDO MIRANDA generale per del giro "servicios de ingenieria prestados por empresas n.c.p.", representada legalmente por don ESTEBAN FERNANDO MIRANDA generale per del giro "servicios de ingenieria prestados por empresas n.c.p.", representada legalmente por don ESTEBAN FERNANDO MIRANDA generale per del giro "servicios de ingenieria prestados por empresas n.c.p.", representada legalmente por don ESTEBAN FERNANDO MIRANDA generale per del giro "servicios de ingenieria prestados por empresas n.c.p.", representada legalmente por don ESTEBAN FERNANDO MIRANDA generale per del giro "servicios de ingenieria prestados por empresas n.c.p.", representada legalmente por don ESTEBAN FERNANDO MIRANDA generale per del giro "servicios de ingenieria prestados per del giro "servicios de ingenieria", per del giro "serv

pesos) equivalentes a 3 ingresos mínimos mensuales, al 09 de abril de 2013, al no mantener la documentación en el lugar donde se prestan los servícios, la documentación que deriva de las relaciones de trabajo y su no exhibición, en conformidad al artículo 31 del DFL Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sancionada por el artículo 32 del mismo cuerpo legal.

2.- El pago la multa indicada deberá efectuarse en la Caja de Tesorería del Fondo Nacional de Salud, ubicada en calle Miraflores Nº 515, 1er Piso, Santiago, en horario de 09:00 a 13:00 hrs., de acuerdo a la liquidación que corresponda practicar al momento del pago, según la equivalencia del valor del ingreso mínimo mensual, para efectos no remuneracionales, a esta última fecha.

Una vez efectuado el pago, entréguese a la entidad empleadora infractora, un Comprobante de Pago de Multa Administrativa, timbrado por caja.

3.- Téngase presente que, de conformidad al artículo 503 del Código del Trabajo, la entidad infractora tiene el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de esta resolución para proceder de acuerdo al inciso tercero de dicho artículo o para enterar el importe de la multa determinada en la parte resolutiva. Expirado este plazo, la presente Resolución tendrá mérito ejecutivo para los efectos de su cumplimiento.

4.- Las multas cursadas por Fonasa que se encuentren impagas después de vencido el plazo para éste, serán enviadas para su publicación en Dicom.

CÚMPLASE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MANUEL ROJAS SOTO JEFE DEPARTAMENTÓ FINANZAS FONDO NACIONAL DE SALUD

MRSIANFIDM

DISTRIBUCION

\* Departamento de Finanzas

\* Subdepartamento de Fiscalización de Cotizaciones

\* Sección Tescrería Nivel Central

\* Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º, letra g) de la ley Nº 20.285)

22-05-2013